

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75; 77, fracción II; 79, segundo párrafo; 85; 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; así como en los numerales 24; 25 y 27, fracción II, de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. Trámite legislativo.
- II. Contenido de las iniciativas.

III. Estudio técnico de las propuestas normativas.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2025, la diputada Hilda Miranda Miranda, integrante del Grupo Legislativo de Morena en esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 7, así como la fracción VI Bis del artículo 15 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo".

El 27 de junio de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **385/LXVI**.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2025, las diputadas Yarabi González Martínez, Juana Olivia Alarcón Rivera, Mónica Leanett Reyes Martínez, Cynthia Citlali Delgado Mendoza, María del Rosario Guerrero Martínez, Rosalba Martínez Olivares, así como los diputados Julián Nochebuena Hernández, Andrés

Velázquez Vázquez, José Luis Rodríguez Higareda y Aldo Meza Hernández, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan la fracción XXIV al artículo 7; un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, y el artículo 71 Bis a la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, en materia de alfabetización digital de las personas mayores”.

El 24 de noviembre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **630/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

En el contenido de la iniciativa **385/LXVI**, la legisladora promovente señaló en la exposición de motivos los siguientes argumentos:

“... El acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología es fundamental para el desarrollo integral de las personas adultas mayores, sin embargo, este derecho ha sido históricamente subestimado en las políticas públicas, limitando las oportunidades de participación activa y el aprovechamiento de los beneficios del progreso científico y tecnológico por parte de este sector.

La inclusión de garantizar el pleno goce de derechos culturales en la ley, en concordancia con la transversalidad a la que refiere la Ley de Cultura y

Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, así como logras su aplicaciones para llevar una vida digna, y darle oportunidad a nuestros adultos mayores para ser partícipes del desarrollo de procesos de investigación, tal y como se propone en el artículo 7 de la ley, tiene como objetivo reconocer explícitamente estos derechos y fomentar la participación activa de las personas adultas mayores en la vida cultural y científica del estado. Esto implica no solo el acceso a bienes y servicios culturales, sino también la posibilidad de contribuir con sus conocimientos, habilidades y experiencias en estos ámbitos.

En consonancia con los principios de derechos humanos, género e interculturalidad, esta reforma busca sentar las bases para una política pública integral que responda a las necesidades y aspiraciones de las personas adultas mayores, reconociendo su dignidad, su diversidad y su contribución invaluable a la sociedad...”

Por su parte, en la exposición de motivos de la iniciativa **630/LXVI**, las personas legisladoras promoventes argumentaron lo siguiente:

“... El término "alfabetización digital" nació y se popularizó en la década de 1990 para describir las habilidades, conocimientos y actitudes necesarias para desenvolverse funcionalmente en la sociedad de la información, un concepto acuñado en esa misma época. Aunque inicialmente se centró en el uso de computadoras e internet, el concepto evolucionó con el surgimiento de redes sociales y la movilidad, ampliándose para abarcar la capacidad de acceder, evaluar, usar, producir y comunicar información en diversos formatos mediante tecnologías digitales.

La alfabetización digital es importante en todas las edades, desde la primera infancia hasta las personas mayores, ya que, permite el acceso a

información, la comunicación, la productividad y la participación en una sociedad cada vez más digitalizada.

La alfabetización digital para las Personas Mayores representa una reducción del aislamiento, ya que, les permite comunicarse e interactuar con familiares y otros usuarios, evitando la soledad; les da mayor autonomía al facilitarles la realización de gestiones cotidianas como la banca o la compra, mejorando su independencia; les da un mayor acceso a servicios de salud y otros recursos en línea; y les permite un desarrollo cognitivo al adquirir nuevas habilidades digitales puede mejorar la memoria, la concentración y el pensamiento lógico.

La brecha generacional de las personas mayores representa un gran reto que vencer, ya que, son generaciones que no crecieron con la tecnología digital, lo que puede generar una falta de familiaridad y una mayor resistencia o temor a su uso, ocasionando una falta de experiencia previa, que se produce al no haber estado expuestos a la tecnología desde una edad temprana lo que dificulta la adquisición de habilidades digitales.

Aunado a lo anterior, existen barreras psicológicas y de motivación, como son el miedo a lo desconocido, que es la percepción de que la tecnología es compleja o innecesaria, produciendo resistencia o generando rechazo; también está la falta de motivación, ya que algunas personas mayores pueden sentir que son demasiado mayores para entender la tecnología o que no les resulta interesante, lo que reduce su motivación para aprender...”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis

pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de las iniciativas en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La Comisión llevó a cabo sesiones de trabajo técnico junto con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo. El propósito de estos encuentros fue recopilar opiniones con fundamento técnico-jurídico, en relación con las propuestas normativas en cuestión. También se abordó el análisis de su viabilidad, legitimidad y posibles implicaciones.

Al respecto, se emitió la siguiente opinión:

“(La iniciativa es) Viable, máxime que, en un ejercicio comparado, la propuesta es coincidente con las disposiciones relativas al “Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación” establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Por otro lado, se sugiere homologar la terminología con relación al resto de la norma a reformar, refiriéndose a las personas objeto de la misma como “personas adultas mayores”, de conformidad con el artículo 4, fracción I de la propia ley.

Los avances tecnológicos constituyen, por un lado, el resultado de la actividad inventiva de la humanidad y, por otro, el motor que permite

de manera cíclica que existan aún mayores avances, no sólo en el ámbito científico, sino social, económico y cultural. Tal enfoque se reconoce a nivel constitucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.”

Si bien este ejercicio de análisis no constituye una obligación legal estricta para la Comisión, conforme a la legislación aplicable, sí representa un elemento de orientación y respaldo que contribuyó a formar el criterio adoptado en el presente dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de iniciativas que pretenden impactar sobre la legislación estatal.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de el Congreso del Estado para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las personas legisladoras promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de las iniciativas que se dictaminan.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver las propuestas normativas turnadas, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la iniciativa **385/LXVI** es **ampliar el alcance del derecho de acceso a la cultura, la ciencia y la innovación de las personas adultas mayores**, garantizando que los trámites y servicios de los sectores público, privado y social que brinden servicios, sean facilitados mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por otro lado, el objetivo principal de la iniciativa **630/LXVI** consiste en incorporar y reconocer, dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, **el derecho de acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como garantizar la alfabetización digital**, con la finalidad de reducir las brechas digital y generacional.

QUINTO. A nivel internacional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce que las personas adultas mayores tienen derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores, en las modalidades definidas por cada uno de los Estados. En ese sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación promoviendo la formación de las personas adultas mayores en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.¹

Por su parte, en 2021, en el marco del Día Internacional de las Personas de Edad, la Organización de las Naciones Unidas reconoció que las personas adultas mayores constituyen una fuente de conocimiento y experiencia, y que realizan profundas contribuciones al progreso colectivo; asimismo, exhortó a los Estados a poner en marcha políticas, estrategias y medidas más inclusivas para alcanzar la equidad digital de las personas de todas las edades.²

SEXTO. En el ámbito nacional, el artículo 3o., fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

Asimismo, dispone que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ellas, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes,

¹ Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, artículo 20, adoptada el 15 de junio de 2015. México depositó su instrumento de adhesión el 28 de marzo de 2023. Texto y estado de firmas y ratificaciones: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf
https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp (consulta: 28 de julio de 2026).

² Naciones Unidas, Secretario General, "Mensaje con motivo del Día Internacional de las Personas de Edad", 30 de septiembre de 2021, relativo al tema "Equidad digital para todas las edades": <https://www.un.org/sg/en/content/sg/statements/2021-09-30/secretary-generals-message-the-international-day-of-older-persons-scroll-down-for-french-version> (consulta: 28 de julio de 2026).

conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes.³ A su vez, el artículo 6o. constitucional reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, y establece el deber del Estado de garantizarlo en los términos previstos por la propia Constitución y la legislación aplicable.⁴

SÉPTIMO. Dentro del marco jurídico nacional, la fracción IV del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores reconoce el derecho a la educación, mientras que su artículo 17 establece atribuciones de las autoridades educativas para garantizar a las personas adultas mayores el acceso a la educación pública y promover programas que fortalezcan su desarrollo integral.⁵

Por su parte, el artículo 24 del citado ordenamiento crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, cuyo objeto general consiste en coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas derivados de la propia Ley. En el ámbito de sus atribuciones, dicho Instituto ha impulsado acciones de alfabetización digital y envejecimiento activo mediante capacitación en cómputo, uso de dispositivos móviles e internet, con el propósito de acercar a las personas adultas mayores a las nuevas tecnologías y ampliar sus posibilidades de comunicación.⁶

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3o., fracción V, texto vigente con últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (consulta: 28 de julio de 2026).

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6o., texto vigente con últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (consulta: 28 de julio de 2026).

⁵ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículos 5o., fracción IV, y 17, texto vigente con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2024, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf> (consulta: 28 de julio de 2026).

⁶ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 24, texto vigente con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2024: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>. Véase también Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, "Alfabetización digital y envejecimiento activo", 28 de febrero de 2023: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/alfabetizacion-digital-y-envejecimiento-activo> (consulta: 28 de julio de 2026).

OCTAVO. En el ámbito local, el artículo 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce el derecho de todas las personas a la educación, la cual será pública, gratuita, laica, universal y democrática, y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

Dicho numeral también reconoce el derecho de las personas a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, vinculando al Estado a apoyar y garantizar el acceso a la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.⁷

NOVENO. En un análisis de la legislación comparada, se observa que diversas entidades federativas, como Ciudad de México, Nuevo León y Guanajuato, han incorporado en sus marcos normativos y han legislado para reconocer el derecho de las personas adultas mayores al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como la implementación de programas de alfabetización de este sector poblacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.⁸

DÉCIMO. Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de las iniciativas en estudio:

⁷ Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 8 Bis, texto vigente; el Acervo Legislativo del Congreso del Estado registra como última reforma el Decreto número 656, publicado el 7 de julio de 2026: <https://congresohidalgo.gob.mx/acervo/public/leyes> (consulta: 28 de julio de 2026).

⁸ Véanse, como referentes comparados: Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, particularmente sus artículos 50. y 24: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_los_derechos_de_las_personas_adultas_mayores_en_el_estado_de_nuevo_leon/; Congreso de la Ciudad de México, iniciativa y dictamen en materia de acceso, uso de tecnologías de la información y alfabetización digital de las personas mayores: <https://ciudadana.congresocdmx.gob.mx/Iniciativa/iniciativa/6470>; y Congreso del Estado de Guanajuato, expediente legislativo 13/LXVI-I: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitaes/iniciativas/6650 (consulta: 28 de julio de 2026).

1) En primer término, este cuerpo colegiado estima procedente la acumulación de las iniciativas 385/LXVI y 630/LXVI, identificadas en el apartado de Trámite Legislativo, para que sean resueltas conjuntamente mediante el presente dictamen. Lo anterior, en virtud de que se actualizan los supuestos previstos en los artículos 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 66 de su Reglamento.

2) Por lo que hace a la iniciativa 385/LXVI, se considera viable, ya que el objetivo principal de la propuesta se alinea con los parámetros internacionales y contribuye al bienestar de las personas adultas mayores que requieran apoyo para el acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, dotándolas de conocimientos y herramientas que favorezcan su inclusión.

3) Ahora bien, por lo que hace a la iniciativa 630/LXVI, se considera viable, toda vez que la brecha digital afecta de manera desproporcionada a las personas adultas mayores. En consecuencia, la promoción de la alfabetización digital puede dotarlas de herramientas para realizar trámites, acceder a servicios y fortalecer su inclusión social y comunitaria.

4) Finalmente, esta Comisión resolutora propone efectuar los ajustes de redacción normativa necesarios para armonizar las disposiciones objeto de reforma y adecuarlas a los criterios de técnica legislativa aplicables.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, son de aprobarse con modificaciones las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL.

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 7; el primer párrafo de la fracción VI Bis del artículo 15; y el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 22; y se adicionan la fracción XXIV al artículo 7 y un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a XXI. ...

XXII.- Derecho a un medio ambiente sano. - La persona adulta mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; a contar con servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento en forma suficiente, saludable y asequible, entre otros;

XXIII.- Derecho a la accesibilidad. - La persona adulta mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, así como a la movilidad personal en igualdad de condiciones, y

XXIV.- Derecho a la tecnología. - La persona adulta mayor tiene derecho a acceder, usar y aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación; a recibir educación y capacitación para el desarrollo de habilidades digitales; a crear, consultar, producir y difundir contenidos en medios digitales; así como a utilizar dispositivos electrónicos, redes de comunicación y servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Artículo 15. ...

I. a VI. ...

VI Bis. - Promover que los sectores público, privado y social que brinden servicios a las personas adultas mayores mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, **así como de aplicaciones e innovaciones tecnológicas**, otorguen apoyo y asesoría directa cuando sea requerida por las **personas adultas mayores**, a fin de facilitar la realización de trámites y el acceso a servicios que contribuyan a su bienestar.

...

VII. a XXII. ...

Artículo 22. ...

I. a VII. ...

VIII.- Garantizar la educación para las personas adultas mayores, que comprenderá: alfabetización, **alfabetización digital**, educación primaria, secundaria y educación para la vida y el trabajo.

La **alfabetización digital** tendrá por finalidad desarrollar conocimientos y habilidades para el acceso, uso y aprovechamiento seguro de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de favorecer la autonomía, la inclusión social y comunitaria y el ejercicio pleno de los derechos de las **personas adultas mayores**;

VIII Bis. a IX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 71 Bis a la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

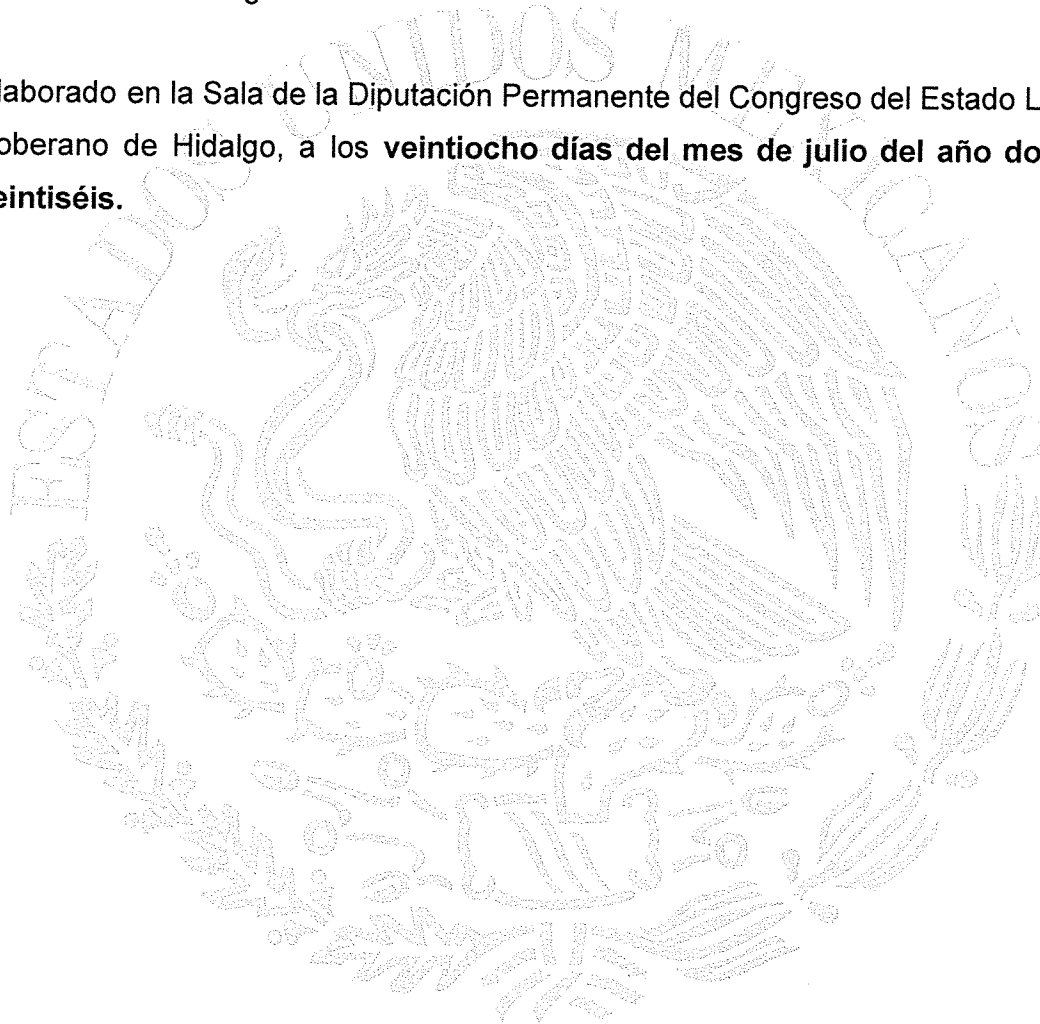
Artículo 71 Bis. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá acciones de alfabetización digital dirigidas especialmente a las personas adultas mayores, mediante actividades educativas y de capacitación orientadas al acceso, uso y aprovechamiento seguro de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de reducir las brechas digital y generacional y favorecer su integración social y comunitaria.

TRANSITORIO

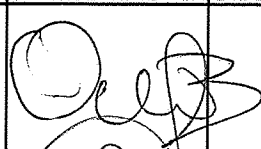
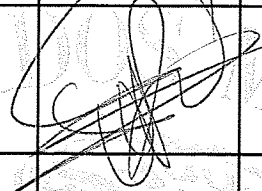
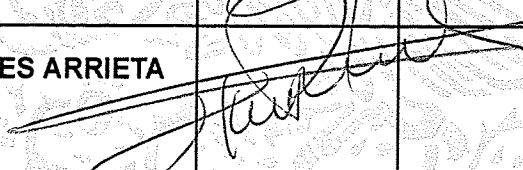
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.**



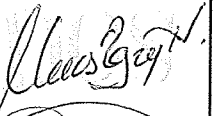
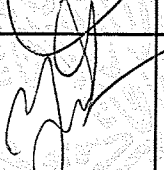
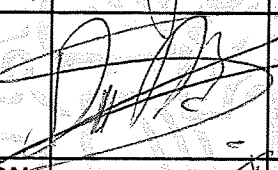
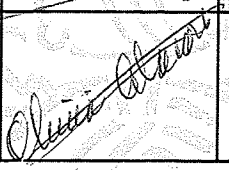
**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL.